

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 192479

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (a) doctor (a) **PAULA ANDREA VERA VASQUEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1214714672** y la tarjeta de abogado (a) No. **306458**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 10 de febrero de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

Juanita Valencia C

JMVC

Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00069 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por BANCOLOMBIA S.A en contra de YHEISON SAUL CARDONA DUQUE con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará el plan e histórico de pagos completos de la obligación respaldada en el pagaré N° 7060089308 base de ejecución, donde obre expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada u pagada indicando cada valor, de modo tal que se evidencia el momento y el saldo adeudado; además, con sus respectivos intereses generados, pagados y/o adeudados.

2. Teniendo en cuenta las estipulaciones pactadas en el pagaré objeto de ejecución alusivas al pago del interés de plazo; y considerando que cada una de las cuotas pretendidas presentan el mismo valor \$666.667 y cada una de ellas se está calculando el interés de plazo con idéntica tasa del 8,59% E.A. Explicará de forma clara y precisa las razones por las cuales se presentan valores diferentes cada mes en las pretensiones de la demanda referente al tipo de intereses mencionados.
3. Al tenor de lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso, indicará de forma precisa desde qué fecha hace uno de la cláusula aceleratoria, a que en el fundamento N° 04, señala dos momentos diferentes, el primero el 19 de agosto de 2021 y el segundo a partir de la fecha de presentación de la demanda, es decir el 03 de febrero de 2022.

Acorde a la respuesta presentada deberá realizar las adecuaciones pertinentes al escrito de demanda, pues si lo pretendido es hacer uso de la cláusula desde el 19 de agosto de 2021 fecha en que incurrió en mora en el pago de la obligación, no podrá solicitar en las pretensiones cuotas de los meses de agosto a diciembre de 2021 reclamadas, pues el capital adeudado será el mismo por el cual se obligó el demandado.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código General del Proceso, indicará los motivos por los cuales fija la competencia en este Juzgado, toda vez que el lugar de cumplimiento del pagaré es el municipio de Chinchiná y en el acápite de competencia de la demanda no se indica que sea por el domicilio del demandando.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No.025 fijado el 14 de febrero de 2022 a las 7:30 a.m.

Nancy Betancur Raigosa

NANCY BETANCUR RAIGOSA
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c04a5b54413ca3c06df26dbeb3dc2c38b7908584862b67ca9a7e5ddf67500e**
Documento generado en 11/02/2022 12:40:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**